

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Ana Dominga Estupiñán vs. Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Luis Ricardo Zisa Velandia. Radicación No. 2017-00339-00.

Como quiera que el apoderado judicial del demandado Luis Ricardo Zisa Velandia no presentó, como dijo que lo haría, sus reparos contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2021, en los tres (3) días siguientes a la culminación de la audiencia, ya que fueron recibidos en el correo electrónico del despacho a las 5:04 p.m., del 3 de diciembre de 2021, esto es, concluida la jornada laboral, la cual, conforme lo indicado en el artículo 1º del Acuerdo No. 2306 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, va desde las 7:30 a.m. a las 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., **SE DECLARA**, al tenor literal del inciso final del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** instaurado por ese demandado, ya que, a voces del aparte *in fine* del artículo 109 del Código General del Proceso,

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**” (negrillas ajenas al texto).

En firme esta decisión, por secretaría, remítase el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez